



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

**Resolución**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** S/ Aprueba emplazamiento de elementos en Áreas Gastronómicas.-

---

**VISTO:** Las Leyes N° 6.292 y N° 6.316, el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Decretos N° 463-AJG/19 y N° 26-AJG/21, y el Expediente Electrónico N° 05689152-GCABA-DGCCT/21, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 6.292, se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplándose entre ellos a la Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que mediante el Decreto N° 463-AJG/19, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por Decreto N° 26-AJG/21, se modificó la estructura organizativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo dentro de las responsabilidades primarias de ésta Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, “participar en la definición de las políticas de uso y ocupación del espacio público en el ámbito de la Ciudad (...)” así como “entender en los planes y políticas para la administración y control de permisos de uso en espacio público en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con excepción a la aplicación de la Ley N° 2.936, mobiliario urbano, ferias y eventos masivos”;

Que el Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Capítulo 11.8, regula el emplazamiento de Áreas Gastronómicas;

Que mediante el artículo 14 de la Ley N° 6.316/2020, se modificó la redacción del artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el cual quedó redactado de la siguiente forma: “Sobre la acera de los establecimientos autorizados para la explotación del rubro ALIMENTACIÓN EN GENERAL Y GASTRONOMÍA puede autorizarse la delimitación de un área gastronómica, dentro de la cual estará permitido instalar mesas, sillas, parasoles y demás elementos que reglamente la Autoridad de Aplicación y que hagan al uso del espacio (...)”;

Que asimismo, el referido artículo establece que “(...) los responsables de los establecimientos deben demarcar el área gastronómica respectiva de manera clara, visible y adecuada al paisaje urbano circundante, según lo determinado por la Autoridad de Aplicación”;

Que así las cosas, a los fines de llevar a cabo la demarcación de las áreas gastronómicas correspondientes, tal como lo exige el artículo citado anteriormente, resulta necesario incorporar elementos como faldones y macetas, a los efectos que la misma resulte clara, visible y adecuada al paisaje urbano;

Que de la misma forma, el punto 11.8.13 establece que “*el área gastronómica autorizada debe estar suficientemente iluminada*”, por lo que resulta pertinente admitir la instalación de artefactos de iluminación;

Que en épocas de bajas temperaturas la climatización de espacios abiertos, mediante estufas eléctricas, posibilita un mejor aprovechamiento de los espacios públicos por parte de los vecinos;

Que la Subsecretaría de Emergencias ha tomado intervención, realizando las observaciones y sugerencias pertinentes para que los elementos a emplazar se adecuen a los estándares de seguridad;

Que finalmente, teniendo en cuenta que el incentivo del uso de la bicicleta como medio de movilidad real para transportarse en la Ciudad es una política estratégica que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires viene implementando hace varios años, conlleva la necesidad de emplazar bicicleteros dentro de los límites de las áreas gastronómicas;

Que en función de lo expuesto, corresponde autorizar a los titulares de los permisos de uso y ocupación del espacio público, la incorporación de mobiliario urbano dentro de las áreas gastronómicas que permitan la demarcación clara y visible de las mismas y se adapten a las nuevas demandas de los vecinos de la Ciudad;

Por ello, y en usos de las facultades conferidas por Decreto N° 26-GCABA/21 y el artículo 11.8.1 del Código de Habilitaciones y Verificaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

## **EL SECRETARIO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN COMUNAL**

### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Establécese que en las áreas gastronómicas habilitadas en el marco de la Ordenanza N° 34.421 (Código de Habilitaciones y Verificaciones) podrán emplazarse, dentro de los límites correspondientes, los siguientes elementos:

1. Macetas
2. Faldones
3. Artefactos de iluminación y guirnaldas de luces
4. Bicicleteros
5. Cubiertas exteriores
6. Artefactos de calefacción

**Artículo 2°.-** Establécese que los titulares de permisos de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas ya vigentes, que pretendan emplazar cualquiera de los elementos enumerados en el artículo 1°, deberán, de forma previa, realizar la solicitud de ampliación de autorización ante la Comuna con competencia territorial que corresponda.

**Artículo 3°.-** La fiscalización y el control del cumplimiento de las especificaciones técnicas detalladas en la presente Resolución y sus Anexos, corresponden a cada Comuna con competencia territorial para otorgar los permisos de uso y ocupación del espacio público para el emplazamiento de áreas gastronómicas.

**Artículo 4°.-** Establécese que los elementos enumerados en el artículo 1°, deberán ajustarse a las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo A (IF-2021-05808090-GCABA-DGCCT), y en el Anexo B (IF-2021-05808190-GCABA-DGCCT), según corresponda, que a todos los efectos forman parte integrante de la presente.

**Artículo 5°.-** Establécese que los anclajes de los elementos aprobados en el Anexo A, deberán ajustarse a las especificaciones técnicas previstas en el “Detalle del anclaje tipo “hembra” con encastre”, que como Anexo C (IF-2021-05808259-GCABA-DGCCT), forma parte integrante de la presente.

**Artículo 6°.-** Establécese que los anclajes de los artefactos de calefacción enunciados en el Anexo B,

deberán ajustarse a las especificaciones técnicas previstas en el “Detalle del anclaje del equipo calefactor”, que como Anexo D (IF-2021-05808333-GCABA-DGCCT), forma parte integrante de la presente.

**Artículo 7°.-** Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección General Competencias Comunales y Talleres, a la Dirección General Fiscalización Urbana, a la Subsecretaría Gestión Comunal, a todas las Comunas, a la Subsecretaría de Emergencias y a la Dirección General Fiscalización y Control de la Agencia Gubernamental de Control. Cumplido, archívese.-